



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTES:	LUZ MERY SALAZAR CORTÉS, GLORIA ESNEDA SALAZAR CORTÉS, SANDRA YOLANDA SALAZAR CORTÉS, MARIA RUBIELA SALAZAR CORTÉS y SAÚL ANTONIO SALAZAR CORTÉS en calidad de hijos y HEREDEROS DETERMINADOS del Causante JOSÉ OTONIEL SALAZAR y LEIDY VANESSA SALAZAR ARREDONDO, en representación de su señor Padre JOSÉ NÉLSON SALAZAR CORTÉS, también hijo y HEREDERO DETERMINADO del causante JOSÉ OTONIEL SALAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO, SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y JOSÉ OTONIEL SALAZAR
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 490
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00094-00

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado, el proceso de la referencia se advierte que a la fecha no obra respuesta de los oficios Nros. 1204, 1205, 1206, y 1207, remitidos a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** respectivamente, **REQUIÉRASE** a las entidades prenombradas, para que den respuesta al tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, modificado por el Artículo 1º del Decreto Número 1409 de 2014, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6º Ibídem y en relación con el bien inmueble objeto de la demanda, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 3º del numeral 2º del Artículo 14 Ibídem)

Dichas entidades dispondrán del término perentorio de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para suministrar la información, so pena de que incurran en falta disciplinaria grave (Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012).

Hágansele las advertencias de Ley en caso de incumplimiento, esto es, lo previsto el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

De otra parte, **GLOSESÉ** al expediente los oficios 2842022EE002085 y 2842023EE00109 remitidos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, septiembre 26 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, septiembre 29 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria